

República de Colombia



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.  
Bogotá, D. C.,

- 4 NOV 2020

Proceso No. 2018-0643

Dese estricto cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 29 de septiembre de 2019, esto es, realizar las diligencias de notificación a la parte demandada en la CARRERA 149 No. 137-07 (fl. 7-56).

Conforme al a lo solicitado en el numeral 2 se le hace saber al memorialista deberá acreditar el haber realizado las gestiones pertinentes en dicha entidad solicitando la información de la aquí demandada (numeral 4 del Art. 43).

Notifíquese,

  
**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ**  
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 47  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

- 5 NOV 2020

  
JAIVER ANDRÉS BOLIVAR PAEZ  
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial

Consejo Superior de la Judicatura

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D. C.,

E- 4 NOV 2020

Proceso No. 2019-2031

Téngase en cuenta que la demandada **CLARA INES MORALES De MONROY** se encuentra notificada conforme a las disposiciones del Art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 quien, dentro del término legal para contestar, cancelar y/o excepcionar guardo absoluto silencio.

Una vez se acredite el embargo sobre el bien gravado con prenda se continuará con el trámite que en derecho corresponda. (Numeral 3 Art. 468 del C.G.P.)

Conforme al memorial poder se RECONOCE a la Dra. PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES como apoderada de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

  
LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ  
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. \_\_\_\_\_  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

- 5 NOV 2020

  
JAIVER ANDRÉS BOLIVAR PAEZ  
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.  
Bogotá, D. C., - 4 NOV 2020

Proceso No. 2019-1567

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que antecede por la parte demandante, respecto de la terminación del proceso por pago total de la obligación y encontrándose reunidos los requisitos exigidos por el legislador en el artículo 461 del Código de General del Proceso, **SE DISPONE:**

1. LA TERMINACION del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA de BANCO DE BOGOTA contra SARA ALICIA CABAS OJEDA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.
2. LEVANTAR las medidas cautelares existentes para el presente proceso, en caso de remanentes póngase a disposición del Juzgado pertinente, OFÍCIESE.
3. ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución a la parte demandada.
4. NO CONDENAR en costas.
5. ARCHIVAR en su momento oportuno las presentes diligencias.

Notifíquese,

  
LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ  
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se por notifica por estado No. <u>47</u> Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy <u>5</u> NOV 2020 JAIVER ANDRÉS BOLIVAR PAEZ Secretario
---

República de Colombia



Rama Judicial  
Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., - 4 NOV 2020

Proceso No. 2019-1945

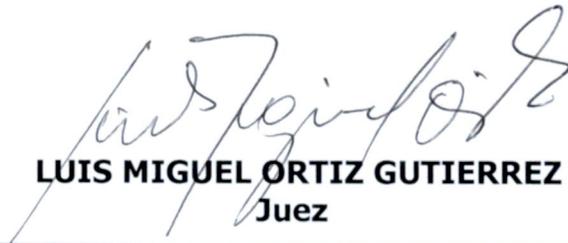
Obedézcase y cúmplase por el superior.

Sin entrar al análisis formal de la demanda, es preciso **DENEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO** solicitado. En efecto, en lo que tiene que ver con el título allegado como base de la ejecución y que contiene la obligación principal, se evidencia que la demandante carece de legitimación en la causa para impulsar el proceso, comoquiera que en el documento del que se predica virtud ejecutiva no existe endoso o transmisión alguna a favor de COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDOS – EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA – EN INTERVENCIÓN COONALRECAUDO. para colegir la legitimación por activa de quien pretende a su favor la presente ejecución, téngase en cuenta que la sociedad COONALRECAUDO. endoso en propiedad el pagare base de ejecución a ESTRATEGIAS EN VALORES S.A. y esta a su vez endoso en propiedad a VIECO GUTIERREZ & CIA S.C.A. esta endoso el título en favor de ESTRATEGIAS EN VALORES S.A. y está endosa a JUAN DIEGO RUIZ LÓPEZ quedando como tenedor legitimo el señor **JUAN DIEGO RUIZ LÓPEZ**, configurándose así una falta de LEGITIMACION EN LA CAUSA POR ACTIVA.-

En consecuencia de lo anterior, el juzgado RESUELVE:

1. NEGAR el mandamiento pago solicitado por lo aquí considerado.
2. DEVOLVER la presente demanda junto con sus anexos a la apoderada actora sin necesidad de desglose, previas constancias del caso.
3. Infórmesele tal decisión al Centro de Servicios (Oficina Judicial - compensación).

Notifíquese,

  
**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ**  
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.   
La anterior providencia se por notifica por estado No. \_\_\_\_\_  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

5 NOV 2020

  
JAIVER ANDRÉS BOLIVAR PAEZ  
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial

Consejo Superior de la Judicatura

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D. C., - 4 NOV 2020

Proceso No. 2018-0962

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que antecede por la parte demandante, respecto de la terminación del proceso por pago total de la obligación y encontrándose reunidos los requisitos exigidos por el legislador en el artículo 461 del Código de General del Proceso, **SE DISPONE:**

1. LA TERMINACION del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA de EDIFICIO EL PORTAL DEL SALITRE P.H. contra LAURA MARIA DE LOS ANGELES HERNANDEZ CAMARGO y MARIA INES SANDOVAL ORTIZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

2. LEVANTAR las medidas cautelares existentes para el presente proceso, en caso de remanentes póngase a disposición del Juzgado pertinente, OFÍCIESE.

3. ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución a la parte demandada.

4. NO CONDENAR en costas.

5. ARCHIVAR en su momento oportuno las presentes diligencias.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ  
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se por notifica por estado No. <u>47</u> Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), Hoy <u>5</u> NOV 2020 JAVIER ANDRÉS BOLÍVAR PAEZ Secretario
---

República de Colombia



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.  
Bogotá, D. C., - 4 NOV 2020

Proceso No. 2019-1538

TENGASE por notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE al demandado **EDGAR ALEXANDER MORENO FONSECA** el día 29 de julio de 2020 (inciso primero del Art. 301 del C.G.P.) del mandamiento de pago librado en su contra.

No se tiene en cuenta la notificación por conducta concluyente del demandado NEVER JHOHANI MONTOYA AGUIRRE comoquiera que el mismo se notificó personalmente del auto de mandamiento de pago el pasado 13 de enero de 2020.

Por secretaria contrólense los términos de notificación del demandado EDGAR ALEXANDER MORENO FONSECA, una vez realizado lo anterior tórnense las presentes diligencias al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

Notifíquese,

  
LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ  
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 47  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

- 5 NOV 2020

  
JAIVER ANDRÉS BOLIVAR PAEZ  
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D. C.,

- 4 NOV 2020

Proceso No. 2019-0042

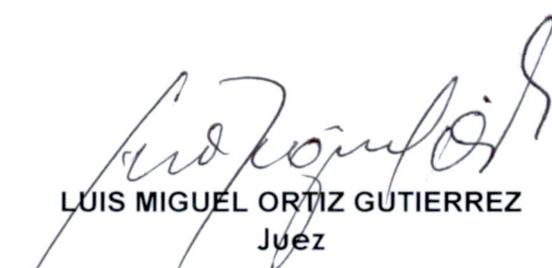
En atención al recurso de reposición formulado por el apoderado de la parte demandante en contra del auto de fecha 06 de julio de 2020 (fl. 31) se observa que el mismo no se encuentra ajustado a derecho, comoquiera que debido a la emergencia Sanitaria que vive el país y el mundo entero a raíz de la pandemia ocasionada por el COVID-19 se tomaron medidas para el uso de tecnología y agilización en el trámite de los procesos judiciales, razón por la cual no es viable el emplazamiento de que trata el Art. 293 del C.G.P. ya que el mismo fue modificado por el Art. 10 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 que señala que emplazamiento se realizará conforme a los lineamientos del Art. 108 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que es de conocimiento que los autos ilegales no atan al juez ni a las partes así se declarará y se procederá a dejar sin valor y efecto el auto de fecha 06 de julio de 2020 y se ordenara emplazar a la parte demandada conforme a al Art. 10 del Decreto antes referenciado.

En consecuencia, de lo anterior el juzgado RESUELVE:

1º DEJAR sin valor ni efecto el auto de fecha 22 de julio de 2020 con fundamento en lo precedentemente considerado.

2º De conformidad con el Art. 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, por Secretaria realice el emplazamiento del demandado **ROMERO ARDILA PUBLICIDAD SAS – ROMARD PUBLICIDAD SAS y OSCAR FERNANDO ROMERO ARDILA** conforme lo dispone el inciso 5 del Art. 108 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

  
**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ**  
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 47  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

~~5~~ 5 NOV 2020

  
JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ  
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial

Consejo Superior de la Judicatura

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D. C., - 4 NOV 2020

Proceso No. 2019-1391

En atención a lo solicitado en escrito que antecede, se le hace saber a la memorialista que mediante auto de fecha 11 de marzo de 2020 se decretó el secuestro del inmueble objeto de embargo.

Así mismo, se le hace saber que se encuentra elaborado el Despacho Comisorio No. 0055 de fecha 21 de julio de 2020 para su diligenciamiento.

Notifíquese,

  
LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ  
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 47  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

5 NOV 2020

  
JAIVER ANDRÉS BOLÍVAR PAEZ  
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.  
Bogotá, D. C.,

- 4 NOV 2020

Proceso No. 2019-1533

Agréguense a los autos la caución allegada y de conformidad con lo solicitado, se DECRETA,

La **INSCRIPCION DE LA DEMANDA** en el vehículo automotor de placa CXK603, denunciado de propiedad del demandado, OFÍCIESE a la Secretaria de Transito respectiva.

Notifíquese,

  
LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ  
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se por notifica por estado No. 47  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
5 NOV 2020   
JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ  
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.  
Bogotá, D. C., - 4 NOV 2020

Proceso No. 2013-1946

En atención a lo solicitado en escrito que antecede y de conformidad con el Art. 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, por Secretaria realice el emplazamiento del demandado **COMERCIALIZADORA HIDROGENO VEHICULAR SAS** conforme lo dispone el inciso 5 del Art. 108 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

  
**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ**  
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 47  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

- 5 NOV 2020

  
IVÁN ANDRÉS BOLÍVAR PÁEZ  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., 4 NOV 2020

Ref. No. 2019-0090

En atención a la anterior liquidación de costas realizada por la secretaria de este Despacho y que la misma se encuentra ajustada a Derecho, por el Juzgado se APRUEBA la liquidación de costas de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del Art. 366 del C.G.P.

Respecto al memorial visible a folio 57, el memorialista estese a lo dispuesto en providencia del 27 de febrero de 2020, por secretaria sírvase elaborar el despacho comisorio ordenado en dicha providencia.

NOTIFÍQUESE,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ  
JUEZ

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado No. 47  
fijado en la secretaria a las horas de las ocho (08:00 A.M.)  
hoy 5 NOV 2020

AB  
JAVIER ANDRÉS BOLÍVAR PAEZ  
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial

Consejo Superior de la Judicatura

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D. C., - 4 NOV 2020

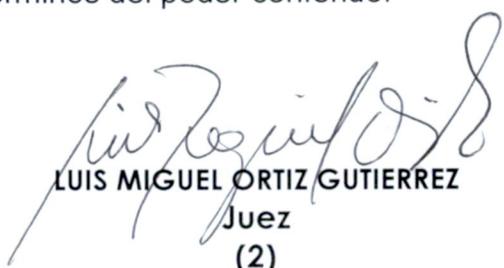
Proceso No. 2019-0090

En atención a lo solicitado en escrito que antecede, el memorialista deberá estarse a lo sujeto en sentencia de fecha 27 de febrero de 2020.

Por Secretaria elabórese el Despacho Comisorio ordenado en el numeral tercero de la providencia antes citada.

En atención al memorial poder se RECONOCE personería al Dr. JAVIER HERNANDO CARPIO GALINDO como apoderado judicial de la parte demandada en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

  
LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ

Juez

(2)

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 47  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.) hoy

- 5 NOV 2020

  
JAVER ANDRÉS BOLIVAR PAEZ  
Secretario

República de Colombia

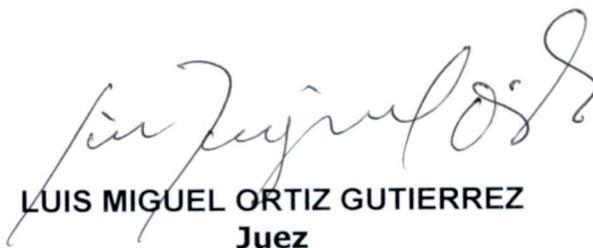


Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.  
Bogotá, D. C.,

Proceso No. 2018-0655

No se da trámite a la anterior solicitud comoquiera que por auto de fecha 21 de enero de 2020 se decretó la terminación del presente proceso por DESISTIMIENTO TACITO.

Notifíquese,

  
**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ**  
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se por notifica por estado No. _____ Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy <u>5 NOV 2020</u> JAVIER ANDRÉS BOLÍVAR PAEZ Secretario
---

República de Colombia



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D. C., - 4 NOV 2020

Proceso No. 2020-0119

De conformidad con lo solicitado en escrito visto a folio 24 y conforme a lo dispuesto en el Art. 286 del C.G.P. se corrige el auto de mandamiento de pago de fecha 01 de julio de 2020 en el sentido de indicarse que el nombre correcto de la demandada es **LILIANA PRIETO GARCIA** y no como allí se indica.

Notifíquese,

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ**  
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 47  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

- 5 NOV 2020

AB  
JAVIER ANDRES BOLIVAR PAEZ  
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.  
Bogotá, D. C., - 4 NOV 2020

Proceso No. 2020-0152

No se da tramite al anterior Recurso de Reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra el auto que negó el mandamiento de pago por extemporáneo.

Notifíquese,

  
LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ  
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 47  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

- 5 NOV 2020

  
JAVIER ANDRES BOLIVAR PAEZ  
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial

Consejo Superior de la Judicatura

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D. C., - 4 NOV 2020

Proceso No. 2018-0688

Agréguese a los autos la anterior certificación de deuda allegada por el apoderado de la parte demandante, téngase en cuenta para lo pertinente.

Notifíquese,

  
**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ**  
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 47  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

- 5 NOV 2020

  
JAVIER ANDRÉS BOLÍVAR PAEZ  
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial

Consejo Superior de la Judicatura

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D. C., 4 NOV 2020

Proceso No. 2019-0802

De conformidad con la solicitud que antecede y para todos los efectos legales y procesales a que haya lugar, téngase en cuenta la dirección señalada por la parte demandante, a fin de notificar en esa nomenclatura a la parte demandada MARIANA LEYVA VALENZUELA.

En atención a lo solicitado en escrito que antecede y de conformidad con el Art. 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, por Secretaria realice el emplazamiento del demandado **JORGE LEYVA VALENZUELA** conforme lo dispone el inciso 5 del Art. 108 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

  
**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ**  
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.	
La anterior providencia se por notifica por estado No. _____	
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy	
7 5 NOV 2020	 IVIER ANDRES BOLIVAR PAEZ Secretario

República de Colombia



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.  
Bogotá, D. C., - 4 NOV 2020

Proceso No. 2019-1772

En atención a lo solicitado en escrito que antecede y de conformidad con el Art. 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, por Secretaria realice el emplazamiento del demandado **ARAGÓN CRUZ WILLIAM** conforme lo dispone el inciso 5 del Art. 108 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

  
**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ**  
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 47  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

- 5 NOV 2020

  
JAVIER ANDRÉS BOLÍVAR PAEZ  
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D. C., - 4 NOV 2020

Proceso No. 2014-1213

En atención a lo solicitado en escrito que antecede, por secretaria comuníquesele por el medio más expedito a la parte demandante que el proceso ya se encuentra en la secretaria del Despacho a disposición de las partes para lo que estimen pertinente.

En atención a lo solicitado en escrito que antecede y teniendo en cuenta que el presente asunto se encuentra terminado por DESISTIMIENTO TACITO por Secretaria se ORDENA la entrega de los títulos judiciales que se encuentran consignados dentro del presente asunto a quien se le retuvieron.

Notifíquese,

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ**  
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se por notifica por estado No. 47  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
- 5 NOV 2020  
ANDRÉS BOLIVAR PAEZ  
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial

Consejo Superior de la Judicatura

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D. C., - 4 NOV 2020

Proceso No. 2017-0058

Conforme al escrito que antecede, se **ACEPTA** la renuncia del poder presentada por el apoderado de la parte demandante Dr. DANIEL ALBERTO GALINDO LEON. Adviértase a la misma que esta no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (*Art. 76 del C.G.P.*).

Se le hace saber al memorialista que mediante providencia de fecha 21 de enero de 2020, se decretó la terminación del presente asunto por Desistimiento Tácito.

Notifíquese,

  
LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ  
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 97  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

- 5 NOV 2020

  
ALVER ANDRÉS BOLÍVAR PAEZ  
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial

Consejo Superior de la Judicatura

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D. C.,

4 NOV 2020

Proceso No. 2012-0929

De conformidad con lo previsto en el Art. 286 del C.G.P. se corrige el auto de fecha 29 de julio de 2020 en el sentido de aclararse que se debe **REMITIR** las presentes diligencias a la oficina Judicial de reparto para que sea sometido por reparto a los Juzgados que le fueron asignados los procesos que le correspondieron en su momento al Juzgado 12 Civil Municipal de Descongestión de Mínima Cuantía de Bogotá y no como allí se indicó.

Notifíquese,

  
**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ**  
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 47  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.) hoy

5 NOV 2020

  
JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ  
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.  
Bogotá, D. C.,

4 NOV 2020

Proceso No. 2018-1034

En atención al recurso presentado por el apoderado demandante, en contra del auto de fecha 10 de agosto de 2020 no se da trámite al mismo por extemporáneo demandado

En atención al escrito visto del folio 41 y de conformidad con lo normado en el art. 301 del C.G.P. se TIENE por notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE al demandado JCP EFICIENCIA ENERGETICA SAS el día 22 de septiembre de 2020 (inciso primero del Art. 301 ibíd.) del mandamiento de pago librado en su contra, por secretaria contrólese los términos de ley.

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que antecede por la parte demandante, se **ORDENA LEVANTAR** las medida cautelar ordenada mediante oficio 01674 de fecha 12 de agosto de 2019, en caso de remanentes póngase a disposición del Juzgado pertinente, OFÍCIESE.

Notifíquese,

  
**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ**  
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. <u>47</u>
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
<u>5</u> NOV 2020 
JAVIER ANDRES BOLIVAR PAEZ Secretario

República de Colombia



Rama Judicial

Consejo Superior de la Judicatura

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D. C., - 4 NOV 2020

Proceso No. 2019-0962

Encontrándose el presente asunto al Despacho y teniendo en cuenta que no hay actuaciones que resolver. Permanezca el presente asunto en secretaria a fin de que se le dé el impulso pertinente.

Notifíquese,

  
LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ  
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 47  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

- 5 NOV 2020

  
JAVER ANDRÉS BOLIVAR PAEZ  
Secretario



República de Colombia

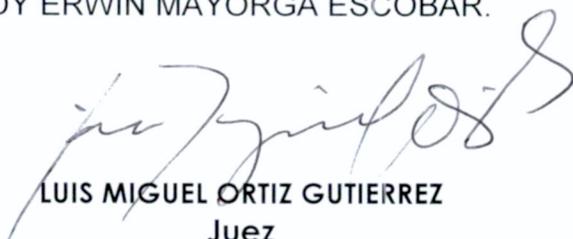


Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.  
Bogotá, D. C., 4 NOV 2020

Proceso No. 2017-0110

Previo a continuar con el trámite del presente asunto se REQUIERE a la Dra. SANDRA CAROLINA CEDIEL GUTIERREZ para que allegue poder de sustitución donde se le faculte los poderes legales para continuar con el trámite que en Derecho corresponda, toda vez que dentro del plenario se encuentra reconocido el Dr. PABLO ANDRES VELANDIA ANGARITA como apoderado sustituto del Dr. FREDY ERWIN MAYORGA ESCOBAR.

Notifíquese,

  
LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ  
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se por notifica por estado No. 47  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
5 NOV 2020   
JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ  
Secretario



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.

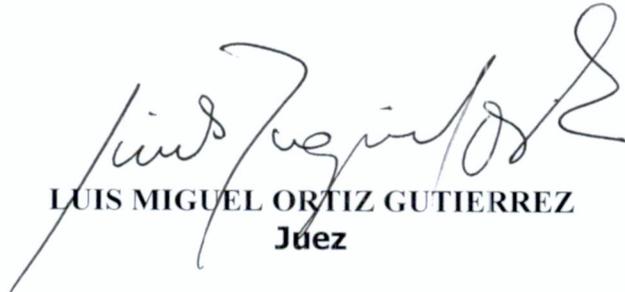
Bogotá, D. C., 4 NOV 2020

No. 2019-1475

Dando cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado 44 Civil del Circuito en sede de tutela, se procede a adoptar una medida de saneamiento por lo que el Juzgado, Resuelve:

1. Declarar la nulidad de todo lo actuado a partir de la sentencia proferida el 12 de agosto de 2020, inclusive.
2. Tener en cuenta que la parte demandada se notificó por aviso conforme a los artículos 291 y 292 del C. G. del P., quien dentro del término legal contestó la demanda y propuso excepciones de mérito.
3. Se reconoce personería al Dr. GUSTAVO A. BOHORQUEZ B. como apoderado de la parte demandada en los términos del poder conferido.
4. Del escrito de excepciones presentado por la parte demandada, se corre traslado a la actora por el término de 10 días.
5. La parte demandante deberá abstenerse de continuar con el trámite del Despacho Comisorio No. 0074 del 01 de septiembre de 2020.

Notifíquese,

  
LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ  
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA	
La anterior providencia se por notifica por estado No. <u>47</u>	
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy	
5 NOV 2020	 JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ Secretario